

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ERICK RAFAEL WBERTH OROZCO.
DEMANDADO:	ADRIANA YULIETH ACUÑA ARIZA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00024-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, debido a la falta de competencia por el factor territorial de este despacho judicial para avocar conocimiento.

En efecto, reza el segundo inciso del artículo precitado que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;”*.

En el caso que nos ocupa, se tiene que con la demanda se pide que se declare la existencia de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hechos, conformada por el señor ERICK RAFAEL WBERTH OROZCO y la señora ADRIANA YULIETH ACUÑA ARIZA.

Se puede observar en el cuerpo de la demanda, que la parte activa refiere que tanto su domicilio como el de la señora ADRIANA YULIETH ACUÑA ARIZA, corresponde al municipio de Hatonuevo (La Guajira), aunado a ello, nuevamente en el hecho número CUATRO del libelo demandatorio, declara que **“su domicilio se fijó en el Municipio de Hatonuevo. La Guajira”**, razón por la cual, a la luz del numeral 2 del artículo 28 del CGP considera este Despacho que la competencia para conecer el asunto radica en cabeza del Juez de Familia del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)

En consecuencia, ante la falta de competencia por factor territorial de este estrado para conocer de la presente actuación judicial, se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar (La Guajira), con el fin de que avoque su conocimiento. Ofíciense.

RESUELVE

Primero: Declárese la falta de competencia territorial este Juzgado, para conocer del proceso de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHOS BIENES DERIVADOS DE UN PATRIMONIO, promovido por el señor ERICK RAFAEL WBERTH OROZCO, contra ADRIANA YULIETH ACUÑA ARIZA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el presente proceso, en el estado en que se encuentra, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira), a fin de que avoque conocimiento, continúe y lleve hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0886b829c8716ff277327085024b9150557e33b470db0ab8832d4226bf9d267

Documento generado en 17/02/2021 11:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>